

Doctor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELOINA QUINTERO PORTILLO

DEMANDADO: NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ

RADICADO: 2019-00764-00

ASUNTO. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE ME DESIGNO COMO CUARDOR AD-LITEM DENTRO DEL PRESENTE CASO.

YELISETH CARREÑO QUINTERO, domiciliada en Valledupar - Cesar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1065649382 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 274071 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CUARDOR AD-LITEM designado por el Despacho en representacion de la parte demandada, comedidamente dentro del termino y oportunidad legal para pronunciarme sobre la demanda, acudo ante su Despacho con el fin de ejercer el derecho a la defensa, dentro de la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, interpuesta por ELOINA QUINTERO PORTILLO, dando contestación a la demanda en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitres (2023) que me designo como cuardor ad-litem dentro del presente caso en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES, CONDENAS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Dada mi condición de CURADOR AD-LITEM, la cual no me permite recibir, ni disponer del derecho en litigio puesto que este acto procesal está reservado a la parte misma; sin embargo la ley y la jurisprudencia constitucional me autorizan para realizar todos los actos procesales tendientes a proteger los intereses de mis representados y garantizarles el derecho fundamental de defensa y por eso desde este momento me opongo a las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda y que carezcan de fundamento legal y factico y niego todo aquello que no se encuentre probado y que vaya en contra de los intereses de la parte que represento y ruego a su honorable despacho declara lo que en derecho considere probado a favor de los intereses de mi representado NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ de cuyo domicilio y lugares de operaciones desconozco.

En conclusión, la defensa del demandado expresa total oposición sobre todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda y en todos sus numerales:

1. Me abstengo a lo que ordene el Despacho
- 2 y 3. Que se demuestre en el proceso
4. Me opongo a esta solicitud

HECHOS Y/O FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA.

1. Primero: NO ME CONSTA, ni lo niego, ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el proceso a través de la práctica de pruebas.
2. Segundo: Este hecho NO ME CONSTA, y me atengo a lo que se logre probar en el proceso a través de los diferentes medios de pruebas que a bien tenga decretar y practicar el Despacho en su debida oportunidad, toda vez que mi condición de CURADOR AD-LITEM no me permite acéptalo o negarlo.
3. Tercera: NO ME CONSTA, ni lo niego, ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el proceso a través de la práctica de pruebas.
4. Cuarta: NO ME CONSTA, ni lo niego, ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el proceso a través de la práctica de pruebas.
5. Quinta: Este hecho NO ME CONSTA, y me atengo a lo que se logre probar en el proceso a través de los diferentes medios de pruebas que a bien tenga decretar y practicar el Despacho en su debida oportunidad, toda vez que mi condición de CURADOR AD-LITEM no me permite acéptalo o negarlo.
6. Sexta: No nos consta, puesto que nuestros poderdantes no conocen la veracidad de esta afirmación.
7. Séptimo: NO ME CONSTA, ni lo niego, ni lo afirmo, me atengo a lo que se logre probar en el proceso a través de la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA CONTESTACION

La normal procedimental relacionada con el artículo 56 del código general del proceso, ley de 2012, autoriza al CURADOR AD-LITEM a intervenir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales para su representado, lo que equivale a decir que puede concurrir al saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio. Lo que se constituye en un elemento protector del derecho fundamental de defensa.

Fundamento esta contestación en los artículos 82 y 96 del nuevo código general del proceso que se refiere a la forma y a requisitos de la demanda y la contestación; artículo 56 del C.G.P, se refiere al nombramiento del curador AD-LITEM y emplazamiento del demandado.

Igualmente, en las siguientes disposiciones legales Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL, Arts.82 al 84, 368 al 373, 375 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PRUEBAS Y ANEXO

Solicito tener como pruebas y anexos los documentos aportados con la demanda y la contestacion de la demanda; igualmente las demas pruebas que posterior y legalmente llegasen a obrar en el proceso.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe darselas el tramite de un proceso verbal de minima cuantía, reglado por el Código General del Proceso en los artículos 82 a 84, 368, 373 y 375 y por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y el domicilio del demandante, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

EXCEPCIONES

Solicito señor juez declarar probadas las siguientes excepciones de fondo a las pretensiones de la demanda.

1. **BUENA FE:** en el entendido de que mis representados adeuden suma alguna debiera declararse la buena fe de el, por cuanto existe la conviccion de no adeudar suma alguna de dinero al actor.
2. Además de la anterior propongo la **excepcion generica, articulo 306** del C.G.P en virtud de las cuales el Despacho se servira declarar todas aquellas excepciones procedentes y de las cuales se demuestre su existencia dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

1. La demandante en la la carrera 9 N° 19 – 58 Barrio Gaitán de esta ciudad
2. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el domicilio del demandado y el correo electrónico de los mismos. Por tanto, ruego señor Juez se emplace a la parte demandada
3. El suscrito curador AD-LITEM del demandado en la Calle 53 N° 32-73 Urbanización Don Carmelo de Valledupar

De usted, Atentamente,



YELISETH CARREÑO QUINTERO
C.C. No. 1065649382 de Valledupar
T.P No. 274071 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELOINA QUINTERO PORTILLO C.C. 37.311.9
DEMANDADA: NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ C.C. 1.120.741.713
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00764-00.

Valledupar, 18 de abril de 2023.

Examinado el expediente se otea que en auto adiado 07 de julio de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ identificado con C.C. 1.120.741.713, en los siguientes términos:

“PRIMERO: En la forma indicada en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ identificado con C.C. 1.120.741.713, dentro del proceso de ejecutivo seguido por ELOINA QUINTERO PORTILLA en su contra para que, en el término de 15 días, por sí o por medio de apoderado, se hagan parte en el proceso ejecutivo de la referencia, comunicándose a este juzgado, por medio del correo electrónico j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019 dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia.”

Se constata a folio soporte del registro de emplazamiento efectuado por secretaria, cargado al expediente digital el 4/05/2022 11:06:49 A. M que se informa por la misma fue la fecha en la cual se efectuó el emplazamiento, por lo que a la fecha ya ha transcurrido el término de que trata la norma sin comparecer la parte emplazada al llamado.

Como quiera que, se observa que el emplazamiento se surtió en debida forma respecto a ejecutado NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ identificado con C.C. 1.120.741.713, dentro del presente asunto y en atención a que no acudió el emplazado, procede designar curador ad litem dentro del proceso de la referencia, tal y como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador *ad litem*, al abogado en ejercicio YELISETH CARREÑO QUINTERO identificada con cedula No. 1065649382 y T.P. 274071 del C.S.J., para que se notifique del auto admisorio de la demanda y se apersona en legal forma y represente a NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ identificado con C.C. 1.120.741.713, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación y adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, por lo anterior debe acudir de inmediato a asumir el cargo. conforme el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P. Una vez sea aceptado el cargo notifíquesele y hágase entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.649.382**

CARREÑO QUINTERO

APELLIDOS

YELISETH

NOMBRES

Yeliseth Carreño
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1992**

VALLEDUPAR
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G S RH

F

SEXO

15-FEB-2011 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00284546-F-1065649382-20110317

0026168167A 1

36311622

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
CARREÑO QUINTERO

APellidos:
YELISETH

Gloria Stella López Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR

FECHA DE GRADO
18/03/2016

CONSEJO SECCIONAL
CESAR

CEDULA
1065649382

FECHA DE EXPEDICION
12/08/2016

TARJETA N°
274071

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**RE: ACEPTACIÓN DE CARGO CURADORA AD LITEM Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RAD. 20001400300720190076400**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 15:25

Para: yeliseth carreño quintero <ye.lise.th@hotmail.com>

CC: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: yeliseth carreño quintero <ye.lise.th@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 14:11

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 07 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACEPTACIÓN DE CARGO CURADORA AD LITEM Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.
20001400300720190076400

Señores:

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-
CESAR**

E.S.D.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELOINA QUINTERO PORTILLO

DEMANDADO: NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ

RADICADO: 20001400300720190076400

Se dirige a ustedes la Abogada YELISETH CARREÑO QUINTERO, quien fue nombrada como Curador AD-LITEM dentro del proceso de la referencia y que se designa este nombramiento mediante auto de fecha 18 de abril de 2023.

Mediante este mensaje me permito adjuntar en formato PDF los documentos personales (tarjeta profesional y cédula de ciudadanía) y contestación de la demanda.

Dejo presente mi número de teléfono 3135485624, correo electrónico ye.lise.th@hotmail.com

Agradeciendo su atención, cordialmente

YELISETH CARREÑO QUINTERO

C.C. 1.065.649.382 De Valledupar -Cesar

T.P. 274.071 Del Consejo Superior de la Judicatura

